

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 7868

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACION PARA TRASPASAR TIERRAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 1°—Autorízase al Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco, en adelante el Colegio, para traspasar al Ministerio de Agricultura y Ganadería hasta noventa y ocho hectáreas de la finca N° 19565 del partido de Guanacaste, propiedad del Colegio, según el artículo 9 de la ley N° 7403, del 3 de mayo de 1994.

El área por traspasar se identifica con el plano catastrado N° G-466934-98 y se utilizará para la investigación de cultivos en la zona, especialmente bajo condiciones de riego.

Artículo 2°—La Notaría del Estado realizará la escritura pública correspondiente, para que el terreno traspasado se inscriba como finca a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3°—Autorízase al Colegio para traspasar, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) treinta y dos hectáreas nueve mil setecientos un metros cuadrados, de la finca N° 19565, del partido de Guanacaste, la cual es propiedad del Colegio. Esta área corresponde a las zonas de la finca de extensión utilizadas en proyectos de investigación y desarrollo de la acuicultura, que el INCOPECA tenga en uso, según el plano catastrado G-225281-94.

Artículo 4°—La Notaría del Estado realizará la escritura pública correspondiente, para que el terreno traspasado se inscriba como finca a favor del INCOPECA y le garantizará todos los derechos y mecanismos que le permitan utilizar el terreno y disponer de él para los fines establecidos en esta ley.

Artículo 5°—Autorízase a las instituciones involucradas en la presente ley, para celebrar entre sí convenios tendientes a facilitar los planes, programas y proyectos que fomenten las actividades a las cuales se dedicarán los terrenos traspasados por el Colegio.

Artículo 6°—El INCOPECA mantendrá servidumbre de paso a favor del Colegio. Asimismo, tendrá la obligación de dar la operación y mantenimiento de caminos, canales de riego y drenaje, que utilice dentro de la finca el Colegio y otros servicios para los cuales requiera las tierras de este centro de estudios.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—Daniel Gallardo Monge, Presidente.—Belisario Solano Solano, Secretario.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—Luis Fishman Zonzinski, Presidente.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Juan Rafael Lizano Sáenz.—1 vez.—(Solicitud N° 21526).—C-6000.—(23085).

ACUERDOS

N° 105-99

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 48-99, el 6 de abril de 1999.

ACUERDAN:

Artículo único.—Autorizar a la señora Julieta Volio Guevara, Directora del Departamento de Servicios Bibliotecarios, para que participe en una conferencia dirigida a bibliotecarios de América Latina, que se realizará del 16 al 18 de abril de 1999, en Buenos Aires, Argentina y para que asista a la Feria Internacional del Libro, que se inaugurará el 15 de abril y a la 33 Conferencia Anual de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República de Argentina, que inicia el 12 de ese mismo

mes. Asimismo, se le otorga el pasaporte de servicio y el 100% de los viáticos del 12 al 15 de abril de 1999, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos del Estado.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.—Rina Contreras López, Vicepresidenta.—Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.—1 vez.—C-1500.—(22689).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 27790-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50 y 65 y en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el 1° de la Ley N° 6821 y 2° de su respectivo Reglamento,

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27100-H de 9 de junio de 1998, publicado en el Alcance N° 26 a "La Gaceta" N° 114 del 15 de junio de 1998, se dictaron "Las Directrices Generales de Política Presupuestaria del año 1999 para los Ministerios, demás órganos según corresponda y entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria".

2°—Que el inciso c) del artículo 6°, Capítulo II De las Inversiones Financieras de dicho Decreto establece que las inversiones financieras se regirán por las siguientes disposiciones: "c) Cuando las entidades públicas adquirieran dichos activos financieros, deberán hacerlo directamente en las ventanillas autorizadas para estos efectos, y exclusivamente en los días en que el Ministerio de Hacienda realice "la subasta de títulos".

3°—Que es necesario ajustar las mencionadas directrices, para contar con la información requerida referente a la utilización de los mecanismos de colocación de recursos por parte de los entes públicos.

4°—Que se hace necesario reformar, en lo conducente, el Decreto citado en el Considerando 1.- anterior.

5°—Que en acuerdo N° 5522 de la Sesión Ordinaria N° 4-99 celebrada el 26 de marzo de 1999, la Autoridad presupuestaria formuló la modificación al inciso c) del artículo 6° de las Directrices emitidas en el Decreto Ejecutivo N° 27100-H.

6°—Que el Consejo de Gobierno en la Sesión N° 47 celebrada el 13 de abril de 1999, en su artículo 5° conoció esta modificación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Se modifica el inciso c) del artículo 6°, capítulo II De las Inversiones Financieras del Decreto Ejecutivo N° 27100-H "Directrices Generales de Política Presupuestaria del año 1999 para los Ministerios, demás órganos según corresponda y entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", para que se lea en la siguiente forma:

CAPITULO II

De Las Inversiones Financieras

c) Cuando las entidades públicas adquirieran dichos activos financieros, deberán hacerlo directamente en las ventanillas autorizadas para estos efectos, y en los días que el Ministerio de Hacienda indique. Acuerdo Firme.

Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra de Hacienda a. i., Edna Camacho M.—1 vez.—(Solicitud N° 21340).—C-3200.—(22873).

N° 27810-H-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE HACIENDA, DE LA PRESIDENCIA Y DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA

Con fundamento en lo que establecen los artículos 140 inciso 3) y 18 de la Constitución Política y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7755 del 23 de febrero de 1998, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 55 de fecha 19 de marzo de 1998, denominada "Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional", se confirió a las Municipalidades y a las Entidades Privadas calificadas como idóneas para administrar fondos públicos, la